



(*) LEY N° 345

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1988.

Sanción: 20 de Octubre de 1988.

Promulgación: 16/11/88. D.T. N° 4.135.

Publicación: B.O.T. 18/11/88.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (A. 829.096.287); el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1988 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	(En Australes)		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	197.316.039	187.570.392	9.745.647
2.- Seguridad	48.325.308	41.389.288	6.936.020
3.- Salud	73.662.655	51.679.476	21.983.179
4.- Bienestar Social	317.740.914	58.290.792	259.450.122
5.- Cultura y Educación	157.610.286	120.600.450	37.009.836
6.- Ciencia y Técnica	2.597.210	2.597.210	--°--
7.- Desarrollo de la Economía	84.995.987	42.111.407	42.884.580
8.- Gastos a Clasificar	1.000.000	1.000.000	--°--
Subtotal:	883.248.399	505.239.015	378.009.384
Economías:	54.152.112		
Total:	829.096.287		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (A. 599.627.431) el Cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1°; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

	(En Australes)	
- Recursos de la Administración Central	577.884.555	
- Corrientes		568.067.555
- De Capital		9.817.000
- Recursos de Organismos Descentralizados	21.742.876	
- Corrientes		9.632.657
- Recursos de la Administración		



Central a Org. Descentralizados		12.110.219
Total:	599.627.431	

Artículo 3°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

(En Australes)	
Erogaciones	841.206.506
Recursos	<u>599.627.431</u>
Necesidad de Financiamiento	241.579.075

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (A. 117.586) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortizaciones de Deudas; y en AUSTRALES CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL (A. 14.300.000) los Remanentes de Ejercicios anteriores de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Estimase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (A. 255.996.661) el Financiamiento de la Administración Territorial de acuerdo con la distribución que a continuación se indica y el detalle que en las planillas anexas forma parte integrante de la presente Ley.

(En Australes)	
Financiamiento de Administración Central	101.022.043
Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>154.974.618</u>
Total	255.996.661

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley estimase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO (A. 241.579.075) destinados a la necesidad de financiamiento establecido en el artículo 4° de la presente Ley conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

(En Australes)	
- Administración Central	86.604.457
- Financiamiento Art. 6°	86.604.457
- Organismos Descentralizados	154.974.618
- Financiamiento Art. 6°	154.974.618



Total:	241.579.075
---------------	-------------

Artículo 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE (A. 54.152.112) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9°.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4.679) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte de la presente Ley. Quedan congelados DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) cargos vacantes de Planta Permanente a la fecha de la presente Ley.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de AUSTRALES VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (A. 27.651.522) el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1988, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme el detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11.- Fíjase en la suma de AUSTRALES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOS (A. 9.328.002) el Presupuesto Operativo del Instituto Territorial de Previsión Social para el año 1988 estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12°.- Fíjase en las sumas que en cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes organismos estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas conforme al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Organismo	(En Australes)
	Erogaciones
Dirección Terr. de Obras y Servicios Sanitarios	6.145.913
Dirección Territorial de Energía	24.710.165
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	87.656.864

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesario; con la limitación de no alterar el total de erogaciones por finalidades fijadas en los artículos 1° y 5° respecto de la Planta de Personal que podrán transferir cargos con la limitación de no modificar lo fijado en el artículo 9°.

Artículo 14.- Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución por los servicios prestados.



Artículo 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las Partidas Especificas necesarias e incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito Territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 16.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a sus montos y oportunidades a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

Artículo 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Economía y Hacienda efectúe la distribución analítica de las modificaciones que surgen de la Planilla Anexa a este artículo, que es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 18.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, publíquese y archívese.

(*) Las planillas anexas a la presente ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.

